

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MATIAS,
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**



**PLAN DE ARBITRIOS
AÑO 2023**

San Matías, El Paraíso

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MATIAS,
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MATIAS

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de SAN MATIAS, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 24, Punto No. 10-4, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de SAN MATIA, durante el año 2023.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios .

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 30 de noviembre del 2022, Acta No.24, Punto 10-4, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I
Normas Generales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de San Matías, del Departamento de El Paraíso.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del termino municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de San Matías

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de San Matías

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de San Matías

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II
Impuestos Municipales
Capitulo I
Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Capitulo II
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Intereses y Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un Interés de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final. Artículo 106 LM

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	0.80
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MATIAS, EL PARAISO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD	10	2,158.76	2,462.75	4,502.79	1,957.76	2,622.39
	15	2,845.62	3,486.87	5,703.65	2,455.46	2,959.88
	20	3,532.50	4,511.00	6,904.52	2,953.16	3,297.35
	25	4,231.38	5,377.52	7,367.40	3,889.22	3,704.69
	30	4,930.26	6,244.02	7,830.27	4,825.28	4,112.03
	35	5,154.75	6,944.64	8,520.93	5,121.33	4,350.66
	40	3,879.23	7,645.25	9,211.59	5,417.39	4,589.28
	45	6,068.85	7,967.42	9,726.96	5,894.49	
	50	6,758.48	8,289.57	10,242.33	6,371.61	
	55		8,593.50	10,828.56		
	60		8,897.43	11,414.78		
	65		9,438.29	12,001.01		
	70		9,979.05	12,587.22		
	75		10,520.01			
	80		11,060.87			

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MATIAS, EL PARAISO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO						
COMERCIAL (2)						
TIPOLOGIA		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD	10	997.81	2,120.66	2,923.97	1,207.19	1,371.12
	15	1,642.47	2,377.38	3,084.45	1,299.30	1,503.25
	20	2,287.13	2,634.10	3,244.93	1,391.44	1,635.37
	25	2,610.20	2,975.68	3,679.83	1,600.77	1,937.00
	30	2,933.26	3,317.26	4,114.74	1,810.12	2,238.63
	35		3,473.54	4,385.37	2,084.78	
	40		3,629.81	4,656.01	2,359.43	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
III.3 OFICINAS (3)				
TIPOLOGIA		DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
CALIDAD	10	885.81	1617.27	1,506.09
	15	1,038.44	1,720.93	1,597.15
	20	1,191.08	1,824.60	1,688.20
	25	1,506.64	2,124.26	2,211.06
	30	1,822.21	2,423.93	2,733.91
	35	2,598.09	3018.64	
	40	3,373.97	3,613.35	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
III.4 BODEGAS (4)				
TIPOLOGIA		DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CALIDAD	10	609.73	1,346.61	816.01
	15	769.24	1,550.42	875.73
	20	928.74	1,754.22	935.44
	25	1,173.91		1,249.70
	30	1,419.08		1,563.98

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
III.5 FABRICAS (5)				
TIPOLOGIA		DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CALIDAD	10	1,035.71	1,321.47	1,036.36
	15	1,373.09	1,610.28	1,427.76
	20	1,710.46	1,899.09	1,819.15
	25	1,814.21		1,977.88
	30	1,917.96		2,136.60

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
III.6 RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)				
TIPOLOGIA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CALIDAD	10	915.70	999.20	2,153.28
	15	1,168.71	1476.20	2,328.59
	20	1,421.72	1953.19	2,503.90
	25	1,719.80	2150.87	3,076.98
	30	2,017.86	2348.55	3,650.07
	35	2,122.26	2833.96	
	40	2,226.65	3319.37	
	45	2,392.52	3490.52	
	50	2,558.39	3661.68	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
III.7 APARTAMENTOS (A)				
TIPOLOGIA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CALIDAD	10	361.05	550.33	1,118.78
	15	537.10	635.91	1,187.42
	20	713.14	721.48	1,256.07
	25		799.88	1,544.56
	30		878.28	1,833.05
	35		1,187.84	
	40		1,497.38	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

III.-8 ESTABLOS (7)

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	CUADRADO
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	317.73
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	547.01
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	684.89
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	1,058.18
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. (2 AGUAS)	980.67
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	559.47	1,141.77
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	1,029.96	2,101.97

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

III.9 RANCHO DE TABACO (8)

CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	M A D E R A	MADERA	-	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	675.38
2	M A D E R A	MADERA	-	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	709.53
3	M A D E R A	MADERA	CEM.	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	784.76

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

III.10 GALERA PARA POLLOS (9)

CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO	

					TIPO	ACABADO	CUADRADO
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	802.45
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	889.21
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	989.32
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	1,069.82

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO					
III.- 11 COMEDEROS (C)					
CODIGO	DESCRIPCION				COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	PAREDES	
1	NO	CONCRETO	NO	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	
2	MADERA RUSTICA	CONCRETO	1/1 agua, madera pino o hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	
3	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO	2 aguas, madera pino o hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	

4	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO	2 aguas, artesón hierro, lamina zinc o asbesto	bloque de concreto o ladrillo rafa y repello rustico	
---	-----------------------------	----------	--	--	--

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

III.12 PORQUERIZAS (B)

CODIGO	DESCRIPCION								COSTO POR METRO
	COLUMNAS	PISO	PAREDES	COMEDEROS	TIPO TECHO	PUERTAS	ELECTRICIDAD	AGUA	CUADRADO
10	polines detubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	1/2 agua, zinc o asbesto	madera	pocas	pocas	
20	polines detubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	2 aguas, zinc o asbesto	madera o hierro	suficiente	suficiente	
30	polines detubo HG o madera	concreto	bloque o ladrillo	si	2 aguas, hierro, Zinc, Asbesto	madera o hierro	abundante	abundante	

DETALLES ADICIONALES

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
III.-13 ENCHAPES (1)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO		333.47	426.96
2	CERAMICA	284.32	359.37	
3	PIEDRA CANTERA		568.37	
4	FACHALETA		599.03	
5	MADERA MACHIMBRE			610.11
6	PLYWOOD DE PINO		238.11	
7	MARMOL			6,300.00
8	PLYWOOD DE COLOR			412.60

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
III.-14 CERCOS (2)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	191.03	301.93	715.58
2	LADRILLO RAFON	375.70	459.78	1,014.13
3	BLOQUE DE CONCRETO	204.74	336.32	957.69
4	MALLA CICLON	90.77	311.38	0.00
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	755.82	845.22	939.85

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES						
MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO						
III.15 E S C A L E R A S (4)						
CODIGO	M A T E R I A L E S			C O S T O S P O R E S C A L O N		
				INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO					1,118.69
2	HORMIGON REF. TALLADAS				989.86	
3	MADERA				503.10	
4	HIERRO				4,200.00	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
III.-16 PAVIMENTOS (5)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO		46.90	
2	CONCRETO			
3	ADOQUIN		50.16	
4	ASFALTO		4,200.00	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
III.17 GARAGES (6)				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO						
III.-18 M E Z Z A N I N E (7)						
CODIGO	D E S C R I P C I O N					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	1,037.31
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	1,417.83
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	1,620.91
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	3,232.83
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	1,158.26
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	1,199.81
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	1,607.68

IV.- TABLAS DE COSTOS UNITARIOS

CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS POR CALIDAD						
PARTIDA	NUMERO DE TRABAJO	DESCRIPCION DEL ELEMENTO CONSTRUCTIVO	UNIDAD	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
I EXCAVACION	T-1	EXCAVACION PARA ZAPATAS DE COLUMNAS	M3	L. 72.96	L. 72.96	L. 72.96
	T-2	EXCAVACION DE ZANJOS PARA CIMIENTOS	M3	L. 87.55	L. 87.55	L. 87.55
	T-3	CIMIENTO A BASE DE CAL	M3	L. 2,426.73		
II CIMIENTOS	T-4	CIMIENTO A BASE DE CEMENTO	M3	L. 1,267.77		
	T-5	CIMENTACION DE CONCRETO	M3			L. 3,053.20
	T-6	CIMENTACION PARA CASA DE MADERA	M3	L. 554.01		
	T-7	CIMIENTO A BASE DE HORMIGON REFORZADO	M3			L. 1,507.39
III ZAPATAS	T-8	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3	L. 3,298.27		
	T-9	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3		L. 6,315.90	
	T-10	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3			L. 6,938.45
	*T-11	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.40 m.	M3	L. 2,186.06		
	*T-12	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.50 m.	M3		L. 4,064.02	
	*T-13	ZAPATA DE 1.50 m x 6m x 6m	M3			L. 2,511.09
IV SOLERAS	T-14	SOLERA DE 0.25 m. x 0.25 m. HORMIGON REFORZADO	M3		L. 5,700.36	
	T-15	SOLERA DE 0.30 m. x 0.30 m. HORMIGON REFORZADO	M3			L. 7,326.03
	T-16	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3			L. 3,569.90
	T-17	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3		L. 2,424.51	
	T-18	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3	L. 1,995.31		
V VIGAS	T-19	VIGA DE 4 m. x 0.35 m. x 0.40 m.	M3		L. 6,633.79	
	T-20	VIGA DE 0.30 m.x 0.20 m. PARA LOSA	M3			L. 11,775.50
VI	T-21	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD		L. 120.93	

POLINES	T-22	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD			L. 419.98
	T-23	POLINES DE MADERA	UNIDAD		L. 237.78	
VII COLUMNAS	T-24	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.20 m. anillos @ 0.25 m.	M3			L. 7,803.59
	T-25	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x 0.25m.x4m.VARILLA 3/4"	M3		L. 12,150.31	
	T-26	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.x4 m.VAR. DE 5/8"	M3		L. 9,836.55	
	T-27	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x1 m.VAR. DE 5/8"	M3		L. 7,604.18	
	T-28	COLUMNA CONCRETO 0.20m.x0.20m.VAR. DE 3/8"	M3		L. 15,613.02	
	T-29	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.30 m. VAR. DE 3/4"	M3		L. 8,506.71	
	T-30	COLUMNA CONCRETO DE 0.30m.x 0.30m.VAR. 1"	M3			L. 6,008.25
	T-31	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.20m.VAR. DE 5/8"	M3		L. 10,716.86	
	T-32	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.VAR.DE 1/2"	M3		L. 8,635.87	
	T-33	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x0.75 m.VAR.3/4"	M3			L. 11,564.71
VIII PISOS	T-34	PISO DE MADERA DE TABLA	M2	L. 177.79		
	T-35	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2		L. 430.62	
	T-36	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2			L. 387.69
	T-37	PISO FUNDIDO SIN COLORANTE	M2	L. 89.56		
	T-38	PISO FUNDIDO CON COLORANTE	M2		L. 112.21	
	T-39	PISO DE MOSAICO LISO	M2		L. 76.41	
	T-40	PISO DE MOSAICO DECORADO	M2			L. 102.96
	T-41	PISO DE TERRAZO	M2			L. 158.34
	T-42	PISO DE TERRAZO	M2		L. 275.04	
	T-43	PISO CONCRETO/HIERRO REF.DE 6 cm. de esp.	M2		L. 251.17	
	T-44	PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 10 cm. de esp.	M2			L. 272.43
	T-45	PISO CONCRETO SIN REF. DE 3 cm. de esp.	M2	L. 103.83		
	T-46	PISO DE MARMOL (Primera Planta)	M2			L. 23,935.09
	T-47	PISO DE MARMOL EN LOSA (Segunda Planta)	M2			L. 9,150.37

IX PAVIMENTOS	T-48	PAVIMENTO DE ADOQUIN	M2		L. 71.65	
	T-49	PAVIMENTO DE CONCRETO DE 10 cm. de espesor.	M2		L. 192.75	
	T-50	PAVIMENTO MOSAICO LISO DE 0.25 m.x0.25 m.	M2		L. 67.00	
X PAREDES	T-51	PARED DE ADOBE	M2	L. 151.79		
	T-52	PARED DE ADOBE	M2		L. 200.10	
	T-53	PARED MADERA MACHIMBRE CON FORRO POR DENTRO	M2			L. 472.68
	T-54	PARED DE MADERA FORRADA CON ASBESTO	M2		L. 312.61	
	T-55	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	L. 183.67		
	T-56	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		L. 284.06	
	T-57	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			L. 388.68
	T-58	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	L. 191.37		
	T-59	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		L. 301.76	
	T-60	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			L. 301.76
	T-61	PARED DE BLOQUE DE 4"	M2		L. 150.32	
	T-62	PARED BLOQUE DE 6" SIN HUECO/COL. DE HORM. REF.	M2			L. 206.55
	T-63	PARED BLOQUE CONCRETO DE 6"/BLOQUE DE VIDRIO.	M2			L. 494.43
	T-64	PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 8"	M2			L. 172.40
	T-65	PARED INTERIOR DE TABLA	M2	L. 207.96		
	T-66	PARED INTERIOR DE PLYWOOD (Dos Forros)	M2			L. 689.20
	T-67	PARED DE MADERA MACHIMBRE INTERIOR (UN FORRO)	M2		L. 144.84	
	T-68	PARED INTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2			L. 444.94
	T-69	PARED DE BLOQUE DE 6"	M2			L. 244.59
	T-70	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			L. 651.88

	T-71	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		L. 582.20	
	T-72	PARED DE LADRILLO RAFON	M2	L. 508.29		
	T-73	PARED EXTERIOR DE MADERA DE TABLA	M2	L. 219.36		
	T-74	PARED EXTERIOR DE MADERA MACHIMBRE	M2		L. 306.22	
	T-75	PARED EXTERIOR DE ADOBE	M2			L. 426.88
	T-76	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			L. 575.73
	T-77	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		L. 297.96	
	T-78	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4" x 16"	M2			L. 127.49
	T-79	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2		L. 112.88	
	T-80	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2	L. 101.26		
	T-81	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2			L. 194.12
	T-82	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2		L. 93.91	
	T-83	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 8" Y CERAMICA	M2			L. 150.78
XI ENTREPISOS O LOSAS	T-84	LOSA CON HORMIGON REFORZADO TIPO ZAP	M2		L. 682.46	
	T-85	LOSA CON HORMIGON REFORZADO PARA TECHO	M2		L. 607.45	
	T-86	LOSA (ENTREPISO)	M2			L. 754.30
	T-87	LOSA TIPO ZAP 16"	M2	L. 419.29		
XII TECHOS	T-88	TECHO ARTESON MADERA 1/2 AGUA/TEJA DE BARRO	M2	L. 292.49		
	T-89	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. ZINC,VARIAS AGUAS	M2			L. 404.13
	T-90	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. DE ZINC,2 AGUAS	M2		L. 367.23	
	T-91	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. DE ZINC,1/2 AGUA	M2		L. 101.97	
	T-92	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. ZINC,1/2 AGUA	M2	L. 112.36		
	T-93	TECHO ARTEZON MADERA COLOR,LAMINA ASBESTO	M2			L. 1,270.23

	T-94	TECHO ART.MADERA PINO, LAM. ASB,C.RAZO PLYWOOD	M2		L. 688.77	
	T-95	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. ASBESTO,1/2 AGUA	M2		L. 315.30	
	T-96	TECHO ARTEZON DE MADERA,LAM.ASBESTO,2 AGUAS	M2		L. 557.84	
	T-97	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1 /2 AGUA	M2	L. 309.05		
	T-98	TECHO ART. MAD.COLOR,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2			L. 1,044.67
	T-99	TECHO ART. MAD. PINO,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2	L. 596.27		
	T-100	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1 /2 AGUA	M2			L. 668.97
XIII ACABADOS DE PAREDES	T-101	REPELLO Y AFINADO	M2			L. 252.33
	T-102	REPELLO	M2		L. 47.86	
XIV ACABADOS DE CIELO	T-103	ACABADO DE CIELO, REPELLO Y AFINADO	M2		L. 148.54	
	T-104	CIELO RAZO, PLYWOOD DE COLOR	M2			L. 215.97
	T-105	CIELO RAZO MADERA COLOR Y PLYWOOD DECORADO	M2			L. 295.60
	T-106	CIELO RAZO ACABADO CON MACHIMBRE	M2		L. 439.15	
	T-107	CIELO RAZO DE PLYWOOD DE PINO	M2		L. 188.15	
	T-108	CIELO RAZO DE ASBESTO	M2		L. 200.23	
	T-109	CIELOS FALSOS ACUSTICOS	M2			L. 1,097.84
XV PUERTAS XVI VENTANAS	T-110	PUERTA DE MACHIMBRE	M2		L. 761.99	
	T-111	PUERTA PLYWOOD DECORADO CON BISAGRA VAIVEN	M2			L. 1,173.28
	T-112	PUERTA EXTERIOR DE MADERA DE COLOR	M2			L. 2,322.79
	T-113	PUERTA TALLADA EXTERIOR	M2			L. 6,053.85
	T-114	PUERTA INTERIOR MADERA COLOR,TAMBOR CAOBINA	M2			L. 1,949.94
	T-115	PUERTA INTERIOR MADERA DE PINO	M2		L. 1,795.01	
	T-116	PUERTA INTERIOR DE MACHIMBRE	M2		L. 713.94	

	T-117	PUERTA INTERIOR DE TABLA	M2	L. 382.16		
	T-118	PUERTA DE TAMBOR	M2	L. 302.71		
	T-119	VENTANA DE MACHIMBRE	M2			L. 1,077.54
	T-120	VENTANA DE MACHIMBRE	M2		L. 684.07	
	T-121	PERCIANAS DE MADERA	M2		L. 1,564.97	
	T-122	VENTANA DE TABLA	M2	L. 481.71		
	T-123	CELOSIAS DE VIDRIO CON BALCON	M2			L. 2,068.40
	T-124	VENTANA DE CELOSIAS DE VIDRIO SIN BALCON	M2		L. 1,527.60	
	T-125	VENTANAS DE TELA METALICA	M2		L. 217.32	
XVII MUEBLES	T-126	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD			L. 11,234.45
	T-127	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD		L. 8,515.20	
	T-128	CLOSET DE MADERA DE PINO	UNIDAD	L. 1,408.09		
	T-129	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD	L. 4,439.56		
	T-130	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		L. 4,439.56	
	T-131	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		L. 5,464.56	
	T-132	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			L. 5,764.56
	T-133	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			L. 5,989.56
XVIII INSTALACIONES ELECTRICAS	T-134	INSTALACION ELECTRICA PARA TECHO DE LOSA	UNIDAD			L. 369.37
	T-135	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD		L. 75.89	
	T-136	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	L. 112.53		
	T-137	INSTALACION ELECTRICA EN MADERA	UNIDAD	L. 182.39		
XIX PINTURA	T-138	PINTURA DE ACEITE	M2			L. 144.05
	T-139	PINTURA VINILICA	M2		L. 54.55	
	T-140	PINTURA ACEITE PARA CIELO RAZO DE PLYWOOD	M2		L. 46.88	
	T-141	PINTURA A BASE DE BARNIZ Y HULE	M2		L. 44.16	
	T-142	PINTURA EN CIELO RAZO A BASE BARNIZ Y HULE	M2			L. 35.41
	T-143	PINTURA DE AGUA CON CAL	M2	L. 5.84		
XX PLOMERIA	T-144	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD			L. 3,760.66

	T-145	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD		L. 2,004.41	
	T-146	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD	L. 3,299.23		
XXI ENCHAPES	T-147	ENCHAPE DE AZULEJO	M2			L. 609.94
	T-148	ENCHAPE DE AZULEJO	M2		L. 476.38	
	T-149	ENCHAPE DE CERAMICA	M2			L. 475.21
	T-150	ENCHAPE DE CERAMICA	M2		L. 513.38	
	T-151	ENCHAPE DE CERAMICA	M2	L. 406.18		
	T-152	ENCHAPE DE PIEDRA CANTERA	M2		L. 811.95	
	T-153	ENCHAPE DE FACHALETA	M2		L. 855.76	
	T-154	ENCHAPE DE MADERA MACHIMBRE	M2			L. 871.59
	T-155	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2			L. 589.42
	T-156	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2		L. 340.16	
XXII CERCAS Y MUROS	T-157	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2			L. 1,198.41
	T-158	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2	L. 905.76		
	T-159	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2		L. 1,171.75	
	T-160	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 4"	M2	L. 429.21		
	T-161	MURO BLOQUE 4" CON ALAMBRE O MALLA CICLON	M2		L. 444.83	
	T-162	CERCO ALAMBRE O MALLA CICLON,SIN BLOQUE NI CIM.	M2	L. 129.67		
	T-163	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2	L. 1,342.64		
	T-164	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2		L. 1,079.74	
	T-165	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2			L. 1,207.46
XXIII GRADAS Y BARANDAS	T-166	GRADAS CONCRETO REFORZADO/MOSAICO Y BARANDA	GRADA			L. 1,598.13
	T-167	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	GRADA		L. 1,414.08	
	T-168	GRADAS DE MADERA	GRADA		L. 718.71	
	T-169	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2		L. 64.99	
	T-170	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2	L. 46.19		

FRACCIONES DE COSTO UNITARIO DE EDIFICACIONES SEGUN PORCENTAJES DE DEPRECIACION,

A SER APLICADAS PARA EL CALCULO DE LOS PORCHES Y GARAGE

P/1		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.
20-27	0.20	20-22	0.25	20-21	0.33	20-22	0.50
28-43	0.21	23-27	0.26	22-24	0.34	23-27	0.51
44-59	0.22	28-33	0.27	25-27	0.35	28-32	0.52
60-75	0.23	34-38	0.28	28-30	0.36	33-37	0.53
76-91	0.24	39-43	0.29	31-33	0.37	38-42	0.54
92-99	0.25	44-48	0.30	34-36	0.38	43-47	0.55
		49-54	0.31	37-39	0.39	48-52	0.56
		55-59	0.32	40-41	0.40	53-57	0.57
		60-64	0.33	42-44	0.41	58-61	0.58
		65-70	0.34	45-47	0.42	62-66	0.59
		71-75	0.35	48-50	0.43	67-71	0.60
		76-80	0.36	51-53	0.44	72-76	0.61
		81-85	0.37	54-56	0.45	77-81	0.62
		86-91	0.38	57-59	0.46	82-86	0.63
		92-96	0.39	60-62	0.47	87-81	0.64
		97-99	0.40	63-65	0.48	92-96	0.65
				66-68	0.49	97-99	0.66
				69-71	0.50		
				72-74	0.51		
				75-77	0.52		
				78-79	0.53		
				80-82	0.54		
				83-85	0.55		
				86-88	0.56		
				89-91	0.57		
				92-94	0.58		
				95-97	0.59		
				98-99	0.60		

V.- TABLA DE VALORES DE TIERRAS URBANAS Y TABLA PARA EL CÁLCULO DEL FACTOR DE MODIFICACION DE TERRENOS URBANOS

TABLA DE VALORES DE TIERRAS URBANAS CLASIFICADAS EN BASE A SU UBICACIÓN Y SERVICIOS BASICOS		
MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS, EL PARAISO		
ZONA	COSTO POR m2 MAXIMO	COSTO POR m2 MINIMO
CASCO URBANO CENTRO	Lps. 220.00	Lps. 160.00
RADIOS SUB-URBANOS (ALDEAS)	Lps.60.00	Lps. 15.00

NOTA: LOS VALORES EN EL CASCO URBANO VARIAN SEGÚN LA UBICACIÓN DEL PREDIO PARA SU APLICACIÓN SE DEBE ACUDIR AL MAPA DE VALORES EXISTENTE EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO EN EL CUAL SE ENCUENTRAN LOS VALORES ANTERIORES DISTIBUIDOS GRADUALMENTE DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DEL PREDIO EN VALORES DESDE Lps.140.00 HASTA Lps.40.00.

EN EL CASO DE LAS ALDEAS SE APLICARÁN LOS VALORES SIN SALIRSE DEL RANGO ESTABLECIDO EN LA TABLA ANTERIOR.

Cálculo del factor de modificación para terrenos urbanos

Parcela Típica	Formula Para Calcular el Factor de Modificación Urbano
300 m2	$\text{Parcela Típica} \div \text{Parcela de Estudio} \times 0.30 + 0.70$

En el área rural se fija el valor de la tierra de la forma siguiente:

- a) Manzana cultiva L 15 ,000.00 por cada manzana
- b) Manzana potrero L10,000.00 por cada manzana

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un Interés de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la Tabla siguiente.

Código	Concepto	Valor Tasado
1-11-111-01	Impuesto Personal	50.00

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 16: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Intereses y Recargo por
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% anual sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 17: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 18: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	360.22

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 19: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Negocio	Código I.C.S.	Tasa mensual
Pulperías primera clase	1-11-113-13-01	100.00
Pulperías segunda clase	1-11-113-13-02	70.00
Pulperías tercera clase	1-11-113-13-03	60.00

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 20: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción En caso de explotaciones mineras metálicas \$0.50 de dólar por cada tonelada de	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

	broza.			
--	--------	--	--	--

Por corte de Árboles

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Bosques y derivados (por mata)	100.00
	Por dictamen técnico de solicitud de licencia de aprovechamiento comercial de madera	1000.00

Por extracción de arena, grava y piedra

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02-01	Arena y grava por metro cúbico	50.00
1-11-116-01	Piedra por metro cubico	50.00

Capítulo VII

Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 21: Transcripción íntegra del Decreto 89/2015 sobre Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones:

El Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica, que dentro de sus actividades se dedique a operar explotar y prestar servicios públicos d telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión o comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas, y televisión por suscripción por cable.

El impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Están exentos del pago del impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personal natural y jurídico que:

- 1) Siendo un operador de Servicio Público de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación del servicio de radiodifusión sonora y televisión, abierta de libre recepción; y
- 3) Los ingresos de operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, no Concesionarios, que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por municipio, cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, así como, el Permiso de operación cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de Construcción, y la tasa Ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también, de la operación de los servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los Planes de Arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 22: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 23: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 24: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio. Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 25: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios”y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.

- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de
actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
 - Limpieza de solares baldíos.
 - Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
 - Licencia para explotación de productos naturales;
 - Autorización de cartas de venta de ganado;
 - Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
 - Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo

Artículo: 26 La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Habitacional:

Código	Concepto	Tasa
	Recolección de la basura en la zona urbana (casco urbano)	30.00 mensual

Artículo: 27 La tasa por servicio de Agua Potable, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Agua Potable

Código	Concepto	Tasa
	Residencial	
	Hoteles	
	Comercial (se puede categorizar)	
	Industrial (se puede categorizar)	

Artículo: 28 La tasa por servicio de Alcantarillado Sanitario, se cobrará de acuerdo a las

siguientes categorías:

Alcantarillado Sanitario

Código	Concepto	Tasa
	Residencial	
	Comercial	
	Industrial	

Capítulo III **Tasas por Servicios Permanentes**

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 29 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Artículo: 30 La tasa por servicio de Rastro Municipal, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Rastro Municipal

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-07-01	Ganado Mayor	
1-11-118-07-02	Ganado Menor	

Mercado Municipal

Artículo: 31 Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Código	Concepto	Tasa mensual
	Puestos para Comidas	
	Puestos para Frutas y Verduras	
	Puestos para Venta de ropa y Zapatos	

Salón Municipal

Artículo: 32 Las tasas por arrendamiento de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
	Alquiler de centro comunal para fiestas con fines de lucro	600.00

Edificio Alcaldía Municipal

Artículo: 33 Las tasas por arrendamiento de locales en edificios municipales se cobrará por mes de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
	Alquiler de local adjunto a la municipalidad por cubículo	1500.00
	Alquiler de pesa publica por día	50.00

Uso de cementerios

Artículo: 34 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-02	Inhumaciones y exhumaciones	
1-11-119-18-03	Construcción de Mausoleos	
1-11-119-18-04	Construcción de Lozas	
2-22-220-03	Uso del cementerio lote de 115 cm x215 cm	700.00

Capítulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo: 35 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del termino municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-03-01	Constancias	50.00
	Certificaciones del mismo año	45.00
1-11-119-03-02	Constancias y certificaciones de años anteriores	100.00
1-11-119-03-03	Venta de derecho por vara cuadrada	18.00
1-11-119-03-04	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	50.00
1-11-119-03-05	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros, Jubilados, etc.)	10.00
	Aseo y mantenimiento de parques (en el lugar donde hay)	30.00
	Aseo de pavimento hidráulico mensual (Casco urbano por metro lineal)	3.00
	Limpieza de cementerio	25.00
	Servicios secretariales	10.00
	Venta de productos diversos	300.00
	Fabricación de productos	500.00
	Túmulos para fines privados (por unidad mensual)	100.00
	Molinos	50.00
	Talleres eléctricos, automotriz, carpintería, albañil y soldadura	50.00
	Juegos tragamonedas (por maquina)	100.00
	Microempresa de rosquillas	50.00
	Casino	50.00
	Microempresas que surjan en convenio CDE MIPYME	1.00
	Barberías	80.00
	Cantinas	400.00
	Fotocopiadoras/papelerías	50.00
	Venta de combustible y lubricantes	50.00
	Casa de empeños	100.00
	Glorietas y casetas	50.00
	Venta de golosinas	50.00
	Comedores	50.00
	Restaurante sin bebidas alcoholicas	200.00
	Restaurante bar	360.00
	Venta de frijol molido	50.00
	Radio emisoras	20.00
	Venta de medicamentos	100.00
	Farmacia	200.00
	Video juego por maquina	50.00
	Granja avícola/producción de huevos	150.00
	Balnearios permanentes	150.00
	Llanteras	100.00
	Venta de viveros e insumos agrícolas	100.00
	Fabricación de tajaditas (diversas)	30.00
	Venta de lácteos y mas	100.00

	Venta de materiales de construcción	30.00
	Mercaditos	150.00
	circos	100.00
1-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables sin fines de lucro (por libro)	50.00
	Autorización de Libros Contables con fines de lucro (por hoja)	2.50
1-11-119-04-02	Vistos buenos Carta de Venta	50.00
1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas	250.00
1-11-119-15	Licencias para fiestas (escuelas y patronatos)	125.00
1-11-119-25	Licencia para ejercer un oficio	350.00
1-11-119-34	Venta de plaza para feria	30,000.00
1-11-119-30	Transporte de personas anual (por unidad)	700.00
	Servicios de moto taxi anual	400.00
	Uso de vías públicas, vehículos que entren con mercadería al municipio	1,100.00
	Colocación de rótulos y vallas publicitarias	100.00
	Colocación de mantas cruza calle (por día)	25.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 36 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Tipo de Negocio	Código P.O.	Valor P.O.
Pulperías primera clase		160.00
Pulperías segunda clase		130.00
Pulperías tercera clase		100.00
Billares		300.00
Fabricación de productos		2,000.00
Túmulos para fines privados c/u		1,000.00
Molinos		120.00
Oficinas Constructoras		2,500.00
Construcción por obra para ingenieros y empresas constructoras		3,500.00
Servicios de internet		4,000.00
Talleres eléctricos, automotriz, carpintería, albañil y soldadura		350.00
Juegos traga moneda		200.00
Microempresa de rosquillas		400.00
Casino		100.00
Microempresas que surjan en convenio CDE MIPYME		5.00
Barberías		200.00

Cantinas		3000.00
Fotocopiadoras/papelerías		250.00
Venta de combustible y lubricantes		200.00
Casa de empeños		500.00
Compañía de cables		13,000.00
Glorietas y casetas		3,000.00
Venta de golosinas		200.00
Comedores		75.00
Restaurante sin bebidas alcohólicas		1,500.00
Restaurante-bar		3,200.00
Venta de frijol molido		100.00
Cancha de gallos		1,100.00
Cancha de gallos por día		400.00
Radioemisoras		2,000.00
Venta de medicamentos		300.00
Farmacia		300.00
Video juego por maquina		200.00
para cría de pollos		500.00
Para cría de cerdos		500.00
Granja avícola/producción de huevos		500.00
Balnearios permanentes		800.00
Balnearios temporales (por 2 meses)		500.00
Llanteras		500.00
Venta de viveros e insumos agrícolas		600.00
Fabricación de tajaditas (diversas)		300.00
Venta de lácteos y mas		500.00
Venta de vehículos y repuestos		3000.00
Servicios múltiples para actividad comercial		6,000.00
Venta de materiales de construcción		200.00
Mercaditos		600.00
Venta de frutas y verduras		600.00
Permiso para operación de discomóvil		300.00
Circos		500.00
Compañías distribuidoras		3,300.00
Motosierras		1,000.00
Transporte de carga (todo tipo de fletes)		500.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 37 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
	A Pie	
	Vehículos Grandes	
	Vehículos Pequeños	

Matrimonios

Artículo: 38 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	300.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio	1,000.00
1-11-119-01-04	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 39 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08-01	Matricula de vehículos automotores	133.00
1-11-119-08-02	Matricula de vehículos no automotores	10.00

Armas de fuego

Artículo 40: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Armas permitidos	Lps. 400.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 41: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	300.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	20.00
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	
1-11-119-33	Cancelación de matriculas de marcas de herrar	200.00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	200.00
1-11-119-34	Traspaso de fierro	150.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 42: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	presupuesto	Tarifa/metro2
1-11-119-17	Elaboración de planos (por mt2)	0.50
1-11-119-19-01	Medidas y remedidas de terrenos Urbanos (por mz.)	100.00
1-11-119-19-02	Medición y elaboración de planos de solares para lotificar (por solar)	100.00
	Constancia por solicitud de mediciones de terrenos	10.00
1-11-119-20	Permiso para Lotificar por mz (zona I: San Matías, El Robledal, Corral Falso, Las Tunas y Sabanetas	7,000.00
	Permiso para Lotificar por mz (zona II: Agua Caliente, Santa Rosa, Guayacán, El Espinito, San Jerónimo, La Concepción	2,000.00

1-11-119-28-01	Permiso de construcción de 0.01 a 49,999.99	100.00
	Permiso de construcción de 50,000.00 a 99,999.99	150.00
	Permiso de construcción de 100,000.00 en adelante	200.00
1-11-119-28-02	Para antenas de telefonía móvil	5000.00
	Renovación de permiso de construcción	50.00
	Urbanizaciones (por manzana)	8,000.00

Artículo 43: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del termino municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 44: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanos

Artículo 45: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Tarifas/metro2
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	L. 100.00
1-11-119-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	5.00
1-11-119-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	200.00
1-11-119-22-02	Por rotura de calle en tierra	100.00

Artículo 46: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un deposito de Lps. 1,000.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, halla sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo 47: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán

anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	
1-11-119-14-02	Colgantes sobre la vía pública	
1-11-119-14-03	Pintados en la pared	
1-11-119-14-04	Mantas por semana	

TITULO IV
Contribución por Mejoras
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 48: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 49: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del termino municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido mas un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capitulo I
Disposiciones Generales

Artículo 50: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 51: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 52: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 53: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capitulo II
Venta de activos

Artículo 54: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales

- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 55: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 56: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona mas de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo 57: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 58: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 59: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que esta obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril	10%

	de cada año.	
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	1,000.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	250.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	
1-12-120-10	Por ocupación de la vía publica con material de construcción sin el respectivo permiso	
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	
	Por venta de solares sin lotificar	1,000.00

Por Faltas al medio ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 300.00

1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00
	Por no limpiar solares baldíos	300.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 300.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	Lps. 300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00

TITULO VIII Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 60: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 61: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 62: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la ultima providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 63: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 64: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 65: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación , procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 66: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo 67: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 68: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 69: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 70: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 71: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de Enero al 31 de diciembre del año 2023.

Artículo 72: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE SAN MATIAS, EL PARAISO

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL. AÑO 2023



[Handwritten signature]

ALCALDE (SA) MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES(AS)

Regidor I *[Handwritten signature]*



Regidor II *Delmy Yaseria Castellanos*



Regidor III

Teófilo Teófilo Méndez



Regidor IV

José Amílcar Cordero



Regidor V

Nelson Guillermo Valderrama Lora



Regidor VI

Ana Gudiel Castellanos



Regidor VII

Regidor VIII
